



INSTRUCTIVO DE ENCUESTA ANUAL DE VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN, AÑO 2010

CIIU Rev. 3: 602

INSTRUCCIONES

- 1.- La Encuesta debe reflejar los vehículos que se les ha otorgado permiso de Circulación para el periodo de encuesta. Si se cancelan derechos por más de un año, por vehículos que han estado fuera de circulación, considere sólo para el año de encuesta.
- 2.- En las columnas:

Total 1/= sumar vehículos bencinero, diesel, eléctrico, gas y otro.
Total 2/= sumar vehículos catalíticos, ecológicos, eléctrico, gas y no catalíticos.
Total 1/ debe ser igual a Total 2/.
- 3.- Cada grupo contiene una línea de respuesta abierta ("Otros") para tipos de vehículos no previstos o muy poco frecuentes. Al llenar alguna de ellas, asegúrese que el vehículo descrito no está considerado en ninguna de las líneas precedentes de la categoría que corresponda y especifíquelo.
- 4.- Además de los vehículos de la línea 2 Station Wagon y línea 4 Furgón, deben incluirse las "Ambulancias" y "Carrozas Fúnebres", según corresponda al tipo. Excluye furgón escolar.
- 5.- Línea 19 Bus (autobús, omnibús).
- 6.- Línea 24: Camiones especializados: incluye aquellos camiones construidos para fines específicos, es decir:
 - Camión grúa: incluye camión grúa con plataforma y camión grúa de arrastre de vehículos.
 - Camión aljibe.
 - Camión cámaras frigoríficas ó térmicas.
 - Camión Tolva.
- 7.- Línea 25: Otros camiones: incluye aquellos camiones no considerados en las líneas precedentes. Por ejemplo: camión blindado para transporte de valores.
- 8.- Línea 27: Maquinaria automotriz especializada: se refiere a vehículos construidos para fines específicos, como son en general los utilizados en faenas agrícolas, mineras y construcción. Ej.: grúa para instalación de postación y estanques, grúa canastillo para operar en altura, grúa horquilla, cargador frontal, camión tractor unimog, camión betonera, retroexcavadora, motoniveladora, camión compactador, camión barredor, trilladora, tractor oruga, cosechador industrial, pala mecánica, etc.

Secreto Estadístico

"Artículo 29°- El Instituto Nacional de Estadísticas, los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el "Secreto Estadístico". Su infracción hará incurrir en el delito previsto y penado por el artículo 247, del Código Penal, debiendo en todo caso aplicarse pena corporal.

Artículo 30°- Los datos estadísticos no podrán ser publicados o difundidos con referencia expresa a las personas o entidades a quienes directa o indirectamente se refieran, si mediare prohibición del o los afectados." (Extractos de la Ley Orgánica 17.374 de creación del Instituto Nacional de Estadísticas, publicada el 10-12-1970.)